

**INFORME No. 254/22**

**PETICIÓN 2432-18**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

RAYNÉIA GABRIELLE DA COSTA LIMA ROCHA

Y SU MADRE MARIA JOSÉ COSTA

NICARAGUA

OEA/Ser.L/V/II

Doc. 258

3 octubre 2022

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 3 de octubre de 2022.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 254/22. Petición 2432-18. Admisibilidad. Raynéia Gabrielle da Costa Lima Rocha y su madre Maria José Costa. Nicaragua. 3 de octubre de 2022.

**www.cidh.org**



**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte peticionaria:** | María José Costa, Eduardo Gomes de Figueiredo y José Arnulfo López Cruz |
| **Presunta víctima:** | Raynéia Gabrielle da Costa Lima Rocha y María José Costa (madre) |
| **Estado denunciado:** | Nicaragua |
| **Derechos invocados:** | Los peticionarios no indican normas específicas, pero de la lectura de sus alegatos se desprende con claridad que se refieren fundamentalmente a los derechos a la vida y al acceso a la justicia  |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[1]](#footnote-2)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Presentación de la petición:** | 5 de septiembre de 2018 |
| **Información adicional durante la etapa de estudio:** | 17 de mayo de 2021 |
| **Notificación de la petición al Estado:** | 4 de abril de 2022 |
| **Primera respuesta del Estado:** | 12 de abril de 2022 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Competencia *Ratione personae:*** | Sí |
| **Competencia *Ratione loci*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione temporis*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione materiae*:** | Sí, Convención Americana sobre Derechos Humanos[[2]](#footnote-3) (depósito de instrumento realizado el 25 de septiembre de 1979) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:** | No |
| **Derechos declarados admisibles*:*** | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) |
| **Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:** | Sí, el 5 de julio de 2019 |
| **Presentación dentro de plazo:** | Sí |

**V. POSICIÓN DE LAS PARTES**

1. La parte peticionaria alega el asesinato de Raynéia Gabrielle da Costa Lima Rocha por fuerzas paramilitares al servicio del Estado; así como por la alegada impunidad en que se encuentran los hechos tras una investigación insuficiente y la aprobación de una Ley de Amnistía. Todo esto en el contexto de la fuerte represión dirigida desde el gobierno contra la población a partir de abril de 2018.
2. Los peticionarios narran que Raynéia era estudiante de medicina en la Universidad Americana de Managua (UAM); y que la noche del 23 de julio de 2018 murió a consecuencia de los disparos que recibió mientras conducía por un barrio de Managua, según se alega, a manos de grupos paramilitares. Al día siguiente Raynéia murió a causa de las heridas en el Hospital Militar de Managua.
3. El 24 de julio de 2018 la Policía Nacional emitió un comunicado en el que señalaba que la ciudadana brasileña Raynéia Gabrielle da Costa Lima Rocha murió por disparos propinados por un guardia de seguridad privada, en circunstancias aún no determinadas. El 27 de julio de 2018 la Policía Nacional en un segundo comunicado de prensa señaló que Pierson Adán Gutiérrez Solís fue detenido como presunto autor del homicidio de la presunta víctima. Sin embargo, los peticionarios señalan que la Sra. María José da Costa, madre de la víctima, no cree que el Sr. Pierson Adán Gutiérrez Solís sea el verdadero asesino de su hija. Adicionalmente, destaca que la madre no ha recibido ninguna ayuda del gobierno brasileño para esclarecer los hechos que rodearon la muerte de su hija; que no confiaba en la justicia nicaragüense; que y nunca ha recibido ninguna información oficial sobre el caso de su hija.
4. Según la parte peticionaria, el proceso penal judicial se inició el 1 de agosto de 2018 con una denuncia presentada por el Ministerio Publico, la cual se basaba únicamente en la confesión del Sr. Gutiérrez Solís. A continuación, el caso fue resuelto en el Juzgado Penal del Séptimo Distrito del distrito de Managua. El mismo día se realizó una audiencia preliminar en la que el imputado admitió voluntariamente los hechos, de conformidad con el artículo 271 de la Ley de Procedimiento Penal; por lo tanto, fue declarado culpable en ese momento sin necesidad de otras pruebas.
5. La parte peticionaria señala que el acusado admitió los hechos en audiencia preliminar antes de que el fiscal presentara su escrito de información y pruebas, lo que podría ocurrir en una segunda audiencia. Además, destaca que la representación legal de la madre de Raynéia Gabrielle no tuvo acceso a todo el expediente. En consecuencia, la parte peticionaria afirma que no le fue posible saber si los procedimientos de investigación han observado las obligaciones de debida diligencia.
6. Tras la audiencia preliminar, se realizó una audiencia especial sobre la sanción, en la que el fiscal solicitó la pena de prisión de dieciséis años para Gutiérrez Solís por delitos de homicidio y tenencia ilícita de armas; así, el 28 de noviembre de 2018 se dictó la sentencia en la que el imputado fue condenado a quince años de prisión (con pena accesoria), por los delitos de homicidio y posesión o tenencia ilícita de arma de fuego.
7. El 10 de junio de 2019 Nicaragua adoptó la Ley No. 996, también llamada “Ley de Amnistía”, sobre los hechos ocurridos después del 18 de abril de 2018. En julio de 2019, casi un año después de la sentencia penal, el Sr. Gutiérrez Solís fue indultado mediante resolución emitida el 5 de julio por la Sala Penal de la Corte de Apelaciones del Distrito de Managua.
8. El 17 de octubre de 2019 el representante legal de la madre de Raynéia Gabrielle instituyó un incidente de nulidad del proceso ante la Sala Penal del Juzgado de Distrito de Managua; ese mismo día intentó presentar una solicitud de copia completa del expediente; sin embargo, según alegan los peticionarios, hasta la fecha, y luego de varias gestiones, las autoridades judiciales no han entregado copia del expediente judicial.
9. El Estado de Nicaragua expresa que no acepta la petición por considerar que los hechos se enmarcan en el contexto de violencia de 2018 respecto del cual el Estado logró restablecer la paz y seguridad ciudadana en el país.
10. El Estado considera que no existe situación fáctica o jurídica para que la Comisión Interamericana considere la admisibilidad de la petición, ya que el Estado, a través de sus instituciones: i) realizó las debidas investigaciones y actuaciones jurisdiccionales ante el homicidio de Raynéia Gabrielle; ii) los hechos han sido enjuiciados por tribunales competentes; iii) la persona responsable ha sido condenada; iv) el proceso se encuentra actualmente archivado por la ejecución de la Ley de Amnistía, basada en el principio de no repetición. Asimismo, el Estado sostiene que, durante el trámite de la presente petición ante la CIDH, la Comisión ha solicitado a los peticionarios gestionar su caso en idioma español, lo que no habría sido cumplido, por lo que, en base al artículo 42 del Reglamento de la CIDH, considera que la petición debe ser archivada.

**VI. SOLICITUD DE ARCHIVO DEL ESTADO EN BASE AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO**

1. La Comisión Interamericana estima recapitular, en primer lugar, que la petición fue presentada originalmente en portugués el 5 de septiembre de 2018. Por medio de comunicación a la parte peticionaria el 21 de marzo de 2021, la CIDH solicitó que las informaciones fueran presentadas en español. La parte peticionaria contestó a la notificación el 5 de mayo de 2021, y solicitó a la CIDH plazo adicional para hacer las traducciones necesarias. Así, el 17 de mayo de 2021 la parte peticionaria envió a la CIDH todos los documentos en español; y el 4 de abril de 2022 la CIDH trasladó toda esta documentación en español al Estado. Por lo tanto, se le dio al Estado de Nicaragua la oportunidad de conocer a los hechos denunciados y plantear su defensa.

**VII. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. En situaciones como la planteada, que incluyen la denuncia de violaciones al derecho a la vida, los recursos internos que deben tomarse en cuenta a los efectos de la admisibilidad de la petición son los relacionados con la investigación y sanción de los responsables, que se traduce en la legislación interna en delitos perseguibles de oficio. Este criterio es aplicable en un caso como este en el que el alegato fundamental de los peticionarios es la falta de una adecuada investigación y sanción de violaciones al derecho a la vida. Asimismo, estos delitos resultan perseguibles de oficio y que, como regla general, una investigación penal debe realizarse prontamente para proteger los intereses de las víctimas, preservar la prueba e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa[[3]](#footnote-4).
2. En el presente caso, según informan las partes, la Comisión observa que, tras la muerte de la presunta víctima el 24 de julio de 2018, se inició de oficio una investigación y la apertura de un proceso judicial penal el 1 de agosto de 2018. El 28 de noviembre de 2018, la autoridad judicial emitió una sentencia de prisión que determinó una pena de privación de libertad a la persona considerada culpable. Sin embargo, tras la entrada de vigencia de la Ley No. 996 el 10 de junio de 2019, dicha persona ha sido amnistiada y el proceso penal en su contra ha sido archivado. Según la parte peticionaria, mediante resolución emitida el 5 de julio de 2019, la Sala Penal de la Corte de Apelaciones del Distrito de Managua ordenó la terminación definitiva del proceso por la aplicación de la "Ley de Amnistía”; según el Estado, el proceso fue archivado; y así se encontraba al momento de sus observaciones de 4 de abril de 2022.
3. Aunque la representación legal de la madre de la presunta víctima ha ingresado, a nivel interno, con un incidente de nulidad del proceso penal que aún seguiría pendiente, la Comisión Interamericana considera, en conformidad con el rol del proceso penal en crímenes contra la vida, que los recursos internos han sido agotados con la terminación definitiva del proceso penal por la aplicación de la Ley de Amnistía. Cumpliéndose así con el requisito de agotamiento de los recursos internos establecido en el artículo 46.1.a) de la Convención Americana. Considerando que la petición ha sido presentada el 5 de septiembre de 2018, la Comisión concluye que se cumplió el plazo establecido por el artículo 46.1.b) de la Convención Americana.

**VIII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. La Comisión Interamericana toma nota de que la presente petición incluye alegatos referentes a lesiones provocadas por arma de fuego y muerte de Raynéia Gabrielle da Costa Lima Rocha, falta de debida investigación e impunidad derivada del archivo del proceso penal en contra del posible responsable, tras el país aprobar una Ley de Amnistía.
2. En este contexto, la CIDH en sus observaciones preliminares de su visita de trabajo a Nicaragua realizada del 17 al 21 de mayo de 2018, reportó que desde el 18 de abril y hasta el 21 de mayo hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas[[4]](#footnote-5). El 21 de junio de 2018 la CIDH publicó su Informe Final, “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”. El 24 de junio de 2018, la Comisión instaló el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI); y el 2 de julio de 2018, anunció la instalación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), encargado de coadyuvar y apoyar las investigaciones de las muertes ocurridas en el contexto de los hechos violentos en el país, entre ellas, la identificación de los responsables de los actos de violencia en Nicaragua[[5]](#footnote-6).
3. El 21 de diciembre de 2018, el GIEI presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”. En este Informe, el GIEI afirma, *inter alia*, que: i) acciones represivas armadas ocurrieron, durante el período, en manifestaciones en espacios públicos, tomas de universidades, y también bloqueos de calle; ii) efectivos de la Policía Nacional promovieron actos de violencia de manera directa, así como de manera coordinada con grupos armados paraestatales; dichos actos resultaron en lesiones graves y asesinatos; iii) muchos de los agentes paraestatales tenían alto poder de fuego y salieron a las calles con armas de guerra; iv) de los casos de violencia, una minoría ha resultado en investigaciones y procesos penales marcados por indicios de omisión de diligencias investigativas[[6]](#footnote-7).
4. Durante el 2019 la CIDH siguió monitoreando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado de Nicaragua a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos[[7]](#footnote-8). Sin embargo, en junio de 2019 el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición[[8]](#footnote-9).
5. En atención a las consideraciones precedentes sobre el objeto de la petición y la situación del país a la época de los hechos, la Comisión considera que los alegatos de la parte peticionaria no resultan manifiestamente infundados y ameritan un análisis de fondo por parte de la CIDH. De ser probados, podrían caracterizar posibles violaciones a los derechos consagrados en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) en perjuicio de Raynéia Gabrielle da Costa Lima Rocha, y de sus familiares, en los términos del presente informe.

**IX. DECISIÓN**

1. Declarar admisible la presente petición en relación con artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en concordancia con sus artículos 1.1 y 2; y
2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 3 días del mes de octubre de 2022. (Firmado): Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño y Joel Hernández, miembros de la Comisión.

1. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-2)
2. En Adelante “la Convención Americana” o “la Convención”. [↑](#footnote-ref-3)
3. CIDH, [Informe No. 278/21. Petición 1234-18](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/NIAD1234-18ES.pdf). Admisibilidad. Ángel Eduardo Gahona López. Nicaragua. 9 de octubre de 2021, párrafo 12. [↑](#footnote-ref-4)
4. CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp> [↑](#footnote-ref-5)
5. CIDH. Comunicado de prensa 121/2018. CIDH anuncia la creación de Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para coadyuvar las investigaciones de los hechos recientes de violencia en Nicaragua. 30 de mayo de 2018. [↑](#footnote-ref-6)
6. GIEI Nicaragua, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei-nicaragua/GIEI_INFORME.pdf), p. 56, 358-359. [↑](#footnote-ref-7)
7. Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019. [↑](#footnote-ref-8)
8. CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/19. CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019. [↑](#footnote-ref-9)